

organiza la estructura orgánica de la Entidad, conteniendo las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas, y que establece en su artículo 9 y el literal f) del artículo 10 que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir resoluciones administrativas de su competencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal; establece que: "Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual";

Que, así también, el último párrafo de la referida Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, prevé que, mediante Directiva, emitida por COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención;

Que, en ese sentido, a través del Memorandum N° 610-2020-COFOPRI/DFIND del 24 de junio de 2020, la Dirección de Formalización Individual, con el Informe N° 050-2020-COFOPRI/DFIND-SCAL del 24 de junio de 2020, emitido por la Subdirección de Calificación; así como los Memorándums N° 00204-2020-COFOPRI/DND y N° 00210-2020-COFOPRI/DND del 08 y 15 de junio de 2020, emitidos por la Dirección de Normalización y Desarrollo; y, el Memorandum Colegiado N° 001-2020-COFOPRI/DND-DFIND del 01 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo y la Dirección de Formalización Individual; dichas Direcciones manifiestan su conformidad sobre la necesidad de aprobar "Directiva que establece los lineamientos para el tratamiento de contingencias B, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711";

Que, mediante Informe N° 058-2020-COFOPRI/OPP del 02 de julio de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente respecto a la "Directiva que establece los lineamientos para el tratamiento de contingencias B, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711"; señalando que las acciones enmarcadas en la Directiva, se encuentran alineadas al Objetivo Estratégico N° 01 "Reducir la informalidad de la propiedad predial urbana en favor de los ciudadanos de sectores de escasos recursos", establecido en el Plan Estratégico Institucional 2019-2021, aprobado por Resolución Directoral N° 046-2018-COFOPRI/DE;

Que, mediante Informe N° 221-2020-COFOPRI/OAJ del 06 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que procede aprobar la Directiva señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 28923, la Ley N° 30711, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y,

Con el visado de la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Dirección de Formalización Individual, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Gerencia General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002-2020-COFOPRI "Directiva que establece los lineamientos para el tratamiento de contingencias B, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711", la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Publicar el texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional ([www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ  
Director Ejecutivo

1870449-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan Asesora de la Jefatura Adjunta del SIS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 069-2020/SIS

Lima, 9 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 161-2020-SIS/OGAR-GRH con Proveído N° 264-2020-SIS/OGAR y el Informe N° 232-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 232-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 096-2018/SIS se designa bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Abogado Renzo Douglas Ramírez Palet en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud - SIS y, asimismo, se encarga al citado profesional la responsabilidad de la Unidad Funcional – Oficina de Integridad Institucional en la Secretaría General, en adición a sus funciones de Asesor de la Jefatura Adjunta;

Que, a través del Memorando N° 030-2020-SIS/J, la Jefatura Institucional acepta la renuncia del Abogado Renzo Douglas Ramírez Palet en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Adjunta del SIS; asimismo, propone dar por concluida su encargatura como responsable de la Unidad Funcional – Oficina Integridad Institucional en la Secretaría General; proponiendo se designe a la Licenciada en Obstetricia Patricia Verónica Montalvo Chávez en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura Adjunta del SIS;

Que, atendiendo a lo expuesto, mediante Informe N° 161-2020-SIS/OGAR-GRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que "(...)" resulta viable aceptar la renuncia del Abogado Renzo Douglas Ramírez Palet en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud y, asimismo, se dé por concluida la encargatura del citado profesional como responsable de la Unidad Funcional – Oficina de Integridad Institucional en la Secretaría General (...); asimismo, señala que "(...)" resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la Licenciada en Obstetricia Patricia Verónica Montalvo Chávez en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud (...);

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el Abogado RENZO DOUGLAS RAMIREZ PALET en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la encargatura del Abogado RENZO DOUGLAS RAMIREZ PALET como responsable de la Unidad Funcional – Oficina Integridad Institucional en la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Licenciada en Obstetricia PATRICIA VERONICA MONTALVO

CHAVEZ en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los interesados y a los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1870514-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Aprueban la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020"

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 080-2020-OS/CD

Lima, 9 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, el artículo 22 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin (en adelante "Reglamento de Osinergmin"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustibles. Mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM publicados el 27 de marzo, 10 de abril, 25 de abril, 10 de mayo y 23 de mayo del 2020, se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 30 de junio del 2020, respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, publicado el 27 de junio del 2020, se crea el mecanismo de subsidio "Bono Electricidad", cuyo objeto es otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales focalizados que permita cubrir los montos de sus correspondientes recibos por el servicio público de electricidad que comprendan consumos pendientes de pago que se registren en el periodo marzo de 2020 a diciembre 2020, que no estén en proceso de reclamo, hasta por el valor monetario por suministro eléctrico S/ 160,00 considerando para tal efecto como usuarios residenciales focalizados a (i) Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 125 kWh/mes durante los meses comprendidos en el periodo marzo 2019 – febrero 2020, y no más de 150 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación

de verano comprendidos en los meses de enero y febrero 2020. Para el caso de Lima y Callao, el Punto de Entrega del Suministro beneficiado no se debe encontrar además ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), (ii) Usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo, registrados en el mes de marzo de 2020;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, el proceso operativo del subsidio se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (en adelante EDEs) reportan a Osinergmin el listado de los usuarios focalizados. Luego Osinergmin revisa, aprueba y publica la lista de beneficiarios, procediendo las EDEs a publicar dicha lista de beneficiarios remitida por Osinergmin. Posteriormente, en forma mensual, las EDEs reportan a Osinergmin el monto del subsidio que se aplicarán en los recibos pendientes de pago para ser verificado, aprobando las transferencias de los montos correspondientes a cada EDE. Finalmente, el MINEM efectúa las transferencias a las EDEs en favor de los usuarios residenciales beneficiarios en función del programa de transferencias aprobado por Osinergmin;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Osinergmin aprueba las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación del referido Decreto de Urgencia. En tal sentido, la norma a que se refiere la presente resolución, incluye las disposiciones necesarias para la operatividad del respectivo subsidio, estableciendo el "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", y asimismo se modifica la norma aprobada por Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD en las partes que requieren adecuarse al referido Decreto de Urgencia;

Que, la excepción a la publicación de los proyectos de norma, prevista en el Reglamento en el que se establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, complementado con el Reglamento General de Osinergmin aprobado por D.S. 054-2001-PCM, resulta aplicable para la aprobación del procedimiento a que se refiere el considerando que antecede, más aun cuando el mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" tiene plazos cortos dada la continuidad de la prestación del servicio eléctrico, habiéndose establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020 que la lista de usuarios focalizados a los que se refiere el artículo 3 debe ser reportado en un plazo máximo de 10 días hábiles el mismo que debe ser revisado, aprobado y publicado en un plazo de 20 días hábiles desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 074-2020;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2020.

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Norma

Aprobar la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco